

ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, CENTÉSIMA QUINCAGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA:

En Salón de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas, del día seis de abril de dos mil veintiuno, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Regidores Propietarios: Leonor Elena López de Córdoba, Yim Víctor Alabí Mendoza, Carmen Irene Contreras de Alas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, Julio Ernesto Gracias Morán c/p Julio Ernesto Sánchez Morán, Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla Mireya Astrid Aguillón Monterrosa y Norma Cecilia Jiménez Morán. Regidores Suplentes: José Fidel Melara Morán, Jorge Luis De Paz Gallegos, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín y Beatriz María Harrison de Vilanova. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huezo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 17, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

2,272) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, el Capitán Maurice Charlemagne Flores, Jefe de Protección Civil Municipal, someten a consideración, presentación de informes.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 2,239 tomado en sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2021, en el cual se autorizó el anticipo de fondos de hasta un monto de US\$2,000.00, para el pago de los gastos requeridos por Protección Civil Municipal, para la ejecución del Plan Verano 2021, comprendido en el periodo del 28 de marzo al 6 de abril de 2021.
- III- Que al contabilizar los gastos realizados durante el periodo antes mencionado, solamente se invirtió la cantidad de US\$1,609.50, quedando un remanente de US\$390.50, lo cual se detalla de la siguiente manera:

Nº	EMPRESA	Nº DE FACTURA	MONTO US\$	DETALLE
1	El Nuev o Milagro	697	40.00	Compra de fardos de agua
2	Andrea Guadalupe Pérez	Recibo	1,569.50	Compra de Desayunos, Almuerzos y cenas (desde el 30/03/2021 al 05/04/2021
	Total		1,609.50	

igualdad procesal y el derecho a la propiedad, en el que solicitaba entre otros, se admitiera el recurso, remita las diligencias al Concejo Municipal, para que declare ilegal y nula la tasación de multa y plazo para su pago establecido de forma atentatoria.

- B. Admisión del recurso: Se admitió el recurso de apelación, el día seis de octubre del año dos mil veinte, por la Unidad de Fiscalización e Inspectoría de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, remitiendo el expediente al Concejo Municipal y se emplazó a la Sociedad Industrias Graficas Vimtaza S.A de C.V., para que en el término de tres días compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, lo cual fue debidamente notificado.
- C. Contestación del emplazamiento: De fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, se presentó escrito por medio de Apoderado General Judicial, el Licenciado Carlos Alberto Vides, en la que solicitó, se admitiera el escrito, se le tuviera por parte y se revocará la resolución que impugna, en la que se le impuso como pago la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- D. Acuerdo número 2,001 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en el que se acordó, entre otros, mandar a oír a la Sociedad Industrias Gráficas Vimtaza S.A de C.V., dentro del tercer día hábil para que expresará todos sus agravios, presentará prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otra prueba, lo cual fue debidamente notificado.
- E. Expresando Agravios: se presenta escrito a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiuno, en el cual el Licenciado Carlos Alberto Vides Cienfuegos, expresa y solicita entre otros, que revoque la resolución donde se le impuso el pago de impuestos por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondientes a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho y se declare absuelta a su representada de todo pago, debido a haber atentado contra el principio de legalidad, de doble tributación y territorialidad.

IV- ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se emitió la resolución, mediante la cual, la Unidad de Fiscalización e Inspectoría,

señalo a pagar en concepto de impuestos, accesorios multa por contravenciones y sanciones correspondientes, la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

V- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), establece que la Administración pública tiene facultades de control, inspección, verificación e investigación, en base a dicho artículo, se realizó la auditoria, posteriormente se inicia el proceso administrativo de Determinación de Oficio de conformidad al artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal.

Además en el penúltimo párrafo del artículo 15 de la LGTM se determina que... *“En el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado, las agencias, sucursales, oficinas o cualquier otro tipo de activo gravable, de acuerdo a lo que la presente Ley y otras de la materia defina, que dicho titular posee en otros municipios serán objeto de la aplicación de tributos en dichos municipios. En tal caso para la aplicación de los tributos correspondientes a la matriz, se deducirán las cantidades aplicadas por las municipalidades de las comprensiones en que operen las agencias, sucursales, oficinas u otros gravables, de acuerdo a lo que la presente Ley y otras de la materia definan, siempre que la base imponible fuere la misma para aquella y para éstas. La deducción se hará únicamente de los tributos afectados”*.

El artículo 42 de la LGTM, regula... *“El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”*; relacionado con el artículo 29 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla del Departamento de La Libertad (LIAEMST), el cual determina que *“El derecho del municipio para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”*.

Conforme al artículo 125 de la LGTM, *“Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice con la comprensión del municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.*

Además el artículo 11 de la LIAEMST, en lo general establece que el activo imponible, entendiéndose por activo imponible aquellos valores

en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica, el cual se determinará deduciendo del activo total, todos aquellos activos gravados en otros municipios, y que las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en la Ley, pagarán el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades.

VI- FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Visto que el Licenciado Carlos Alberto Vides Cienfuegos actuando como Apoderado General Judicial de la Sociedad Industrias Vimtaza S.A de C.V., en la interposición del recurso, solicita se declare ilegal y nula la tasación de multa y plazo para el pago establecido, debido a que la Unidad de Fiscalización e Inspectoría emite una resolución habiendo verificado una contravención sobre las declaraciones presentadas, en cuanto a los activos declarados a la municipalidad sobre los años 2016, 2017 y 2018, mediante el cual, se le inicia un proceso con las facultades de verificación y control, para determinar la verdadera situación tributaria de la Sociedad y se comprueba que no se presentaron declaraciones juradas de otros municipios ni estados financieros para su respectiva tasación; en base a esto, se inicia el proceso de determinación de oficio, de conformidad a los artículos 74, 75, 82, 90 y ordinales 4º y 6º del artículo 106 de la LGTM, iniciando con una resolución notificada donde se le da a conocer que se ha iniciado el proceso de Determinación de oficio, posteriormente mediante una segunda resolución se le da a conocer a la Sociedad que se abre a prueba dicho proceso por el término establecido en la Ley, para que aporte toda la prueba que considere pertinente y finalmente una tercera resolución, donde se determina que la Sociedad deberá pagar en concepto de impuestos por activos no declarados, por sanciones, multa e intereses la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo debidamente notificado, mediante expediente se logra verificar que la Sociedad Industrias Vimtaza S.A de C.V., no tuvo participación, aun siendo debidamente informada y notificada y por lo tanto se realizó una determinación de la obligación tributaria de oficio sin que la Sociedad presentará los documentos que sustentaran una justificación sobre los activos no declarados a este municipio, tal como consta en el informe de verificación de activos realizado, y en todo el proceso de determinación de oficio.

La sociedad recurrente en su escrito de expresión de agravios expresa la inaplicabilidad del artículo 62 de la LGTM, el cual regula la facultad la administración para aplicar sanciones por infracciones, la que

prescribe en tres años desde que la infracción fue cometida; en este punto es importante identificar a partir de qué momento empieza a iniciar el cómputo para la prescripción y dicho artículo determina que se va contar desde que la infracción fue cometida, en base a esto, en el expediente consta que la Sociedad Vimtaza S.A de C.V, presentó la documentación el 27 de junio de 2018, cuando el artículo diecinueve de la LIAEMST establece que las sociedades después de terminado el ejercicio fiscal, deben presentar balance general y estado de resultado con sus respectivos anexos, a partir de esto la Sociedad incumplió con la Ley al no presentar la documentación respectiva y remitiéndonos al artículo 62 en cuanto a identificar en que momento empieza a contar el plazo para la prescripción, la Ley le otorga un plazo prudencial para presentar la documentación que son tres meses después de terminado el ejercicio, el cual se refiere a los meses de enero, febrero y marzo, finalizando este término el día viernes 31 de marzo de 2017, a partir de ese día comienza a contabilizarse el plazo de 3 años para la prescripción, por lo cual nos auxiliaremos del siguiente cuadro para verificar el plazo:

Año fiscalizado	Año de imposición de tributo	Prescripción
2016	Abril 2017 (Art. 19 LIAEMST)	AÑO 1: Abril 2018 AÑO 2: Abril 2019 AÑO 3: Abril 2020
2017	Abril 2018 (Art. 19 LIAEMST)	AÑO 1: Abril 2019 AÑO 2: Abril 2020 AÑO 3: Abril 2021
2018	Abril 2019 (Art. 19 LIAEMST)	AÑO 1: Abril 2020 AÑO 2: Abril 2021 AÑO 3: Abril 2022

- VII- Que en base a lo anteriormente expuesto y habiendo verificado que según consta en el expediente el auto de designación de auditor y requerimientos financieros es de fecha 23 de septiembre de 2019, el cual fue debidamente notificado el día 25 de septiembre de 2019, con esto se interrumpe el plazo de prescripción, siendo este el inicio del proceso de fiscalización, por lo cual según lo manifestado por la sociedad recurrente que los impuestos del año 2016 ya prescribieron, no es cierto debido a que no habían transcurrido los tres años de prescripción para la facultad de aplicar sanciones por infracciones, dicho plazo vencía en el mes de abril del año 2020.
- VIII- Que Debido a que la fase de fiscalización inicia con la notificación del auto de designación de auditor y concluye con la emisión del correspondiente informe de auditoría. El auto de designación aludido constituye la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, en el que se indica, entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los períodos o

ejercicios, impuestos y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizarán ese cometido. Esta fase se encuentra delimitada de forma expresa en el artículo 82 inciso 1° de la LGTM. Luego de concluida dicha fase, y previa la calificación de procedencia conforme con cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 105 de la LGTM, inicia la determinación oficiosa del tributo municipal propiamente dicha, o como la misma LGTM lo denomina: el procedimiento para la determinación de oficio. Esta fase da inicio con la notificación del informe de auditoría cuya emisión dio por concluida la fase de Fiscalización y finaliza con la resolución de la Administración Tributaria Municipal que determine la obligación tributaria. Esta fase se encuentra delimitada de forma expresa en el artículo 106 de la LGTM, la cual puede resumirse de la siguiente forma: (i) La Municipalidad deberá notificar y transcribir al administrado todas las observaciones o cargos que tuviere en su contra, incluyendo las infracciones que se le imputen. (ii) El contribuyente o responsable deberá formular y fundamentar sus descargos, dentro del plazo señalado quince días, y cumplir con los requerimientos que se le hicieren. En esta etapa tiene derecho a ofrecer pruebas con el objeto de probar sus argumentos, la sociedad Vimtaza en este punto, no presentó ninguna prueba de descargo al proceso. (iii) El procedimiento se abrirá a prueba por el término de quince días, en el caso que lo solicite el contribuyente de forma expresa. Sin embargo, la Administración Tributaria Municipal podrá de oficio o a petición de parte, ordenar la práctica de otras diligencias dentro del plazo que estime apropiado. (iv) En el caso que el contribuyente o responsable no formule ni fundamente sus descargos, le caducará dicha facultad. (v) Con toda la documentación e información recopilada, la Administración Municipal deberá en un plazo de quince días determinar la obligación tributaria, de acuerdo a los supuestos comprobados durante el procedimiento. Es importante señalar que el artículo 82 inciso 1° de la LGTM establece que el informe de auditoría deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la presente Ley. En consecuencia, la fase de determinación oficiosa del tributo municipal o procedimiento para la determinación de oficio, como lo denomina el artículo 106 de la LGTM, constituye una cualificada etapa contradictoria, la cual implica la configuración de un procedimiento de audiencia y apertura a pruebas, es decir, la conjunción de actos de participación procesal y alegación que permitan al sujeto pasivo ejercer su derecho de defensa contra las cargas tributarias y

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de admisión de apelación calificación de lugar caso: MAQUINAS DE JUEGO DE VIDEO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO: WEI-LUN, WU, el cual fue expuesto por la Licenciada Bethania María Velasco Zometa, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que visto y analizado en la Sindicatura Municipal, el escrito de Apelación presentado por el señor WEI-LUN, WU, quien actúa en su carácter personal en las diligencias administrativas de calificación de establecimiento de Máquinas de Juego de Video, que se ubica en el Centro Comercial San Antonio y Sexta Calle Oriente del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, solicitando calificación de lugar para el proyecto denominado MAQUINAS DE JUEGO DE VIDEO; expresando que se le ha notificado la denegatoria del proceso de calificación de lugar según expediente cero cero doce y Resolución cero cero doce- dos mil veintiuno, pronunciada por parte de COAMSS/OPAMSS. Así mismo el recurrente alega entre otros; que en la misma dirección existen autorizados otros establecimientos con el mismo rubro de máquinas de video juego, tal como lo muestran las imágenes agregadas, y solicita a este Concejo Municipal, se Admita el escrito de apelación y que con base a las razones expresadas en resolución definitiva declare autorizar el establecimiento de video juegos.
- III- Que por recibido oficio con referencia DE-089-20/UJDCA, proveniente de COAMPSS/OPAMSS, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en el que consta que la Calificación de Lugar para uso de comercio y servicios denominado MAQUINAS DE JUEGO, en un local de 53.36 m², propiedad de Obdulio Orellana Murillo, ha sido denegada a través de las siguientes resoluciones: a) Primera Denegatoria: Se recibió solicitud de Calificación de lugar con expediente número 0411-2020, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, siendo la solicitud DENEGADA, mediante resolución del dos de diciembre de dos mil veinte; b) Segunda Denegatoria: Se recibió solicitud de Calificación de lugar con expediente número 0012-2021, en fecha siete de enero de dos mil veintiuno, en reconsideración a la resolución 0411-2020, siendo la solicitud DENEGADA, mediante resolución del diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; y notificada en la misma fecha. Que dentro del informe se menciona que durante el proceso de análisis de la reconsideración la municipalidad hizo saber que existía un proceso sancionatorio abierto de la Unidad Contravencional, y que el negocio tiene una denegatoria dada por la Jefa de Registro Tributario donde manifiestan

textualmente “DENEGAR la solicitud de Calificación del establecimiento, MÁQUINAS ELECTRÓNICAS”.

- IV- Que se observa que el ingeniero Mario José Flores Cruz, es el profesional que ha tramitado el procedimiento de Calificación de Lugar diligenciado en COAMSS/OPAMSS, para el uso de comercio y servicios denominado MAQUINAS DE JUEGO, en un local de 53.36M, propiedad de Obdulio Orellana Murillo, ubicado en Centro Comercial San Antonio, sexta calle oriente, local número ocho, municipio de Santa Tecla. Al momento de interponer recurso de apelación comparece el señor WEI-LUN, WU, en su carácter personal en las diligencias administrativas de calificación de establecimiento de MAQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO; siendo necesario solicitar al Departamento de Registro Tributario, que envíe copia del contrato de arrendamiento otorgado por el señor Obdulio Orellana Murillo a favor del señor WEI-LUN, WU, y así quede legitimada su personería para intervenir en el procedimiento administrativo, con base al artículo 65 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana De San Salvador y de Los Municipios Aledaños, **ACUERDA:**

1. **Admítase el presente escrito de Apelación y téngase por parte al señor WEI-LUN, WU, en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado MAQUINAS DE JUEGO DE VIDEO.**
2. **Agréguese en legal forma al expediente administrativo: a) oficio referencia DE-089-20/UJDCA, b) Resoluciones de calificación de Lugar N° 00411-2020 y 0012-2021, pronunciadas por funcionarios de COAMSS OPAMSS, c) notificación de la resolución de calificación de lugar n° 0012-2021, d) Esquema de ubicación conforme al Esquema Director del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, e) Contrato de arrendamiento otorgado por Obdulio Orellana Murillo, a favor de WEI-LUN, WU, ante los oficios notariales de María Elizabeth Palacios Zuniga de Morales, suscrito a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve.**
3. **Abrase a prueba el presente proceso por ocho días a partir de la notificación de la Presente, y óigase al interesado.**
4. **Solicítase informe técnico y/o registro respecto de dicho inmueble al Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, al Departamento de Registro Tributario, al Departamento de Catastro, y a la Unidad Contravencional, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.**
5. **Desígnese a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación de este recurso.**

un escrito en fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en defensa de sus pretensiones.

Que según acuerdo número 1,001 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal acordó, condicionar la revisión de la revocatoria de las denegatorias de calificación de lugar de Resolución número 0030-2019 y 0238-2019 emitidas por OPAMSS; y además delegar al Jefe del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, para verificar el cumplimiento de lo solicitado y presentar informe al finalizar el plazo.

Que de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, el señor Pedro Josué Granados Orellana, propietario del taller denominado "DISCOS Y CLUTCH G&C", presenta un escrito solicitando la prórroga del tiempo establecido por el concejo para cumplir las condiciones requeridas expresando estar en trámite de un crédito para terminar de realizar construcciones y modificaciones solicitadas.

Que de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se realiza la inspección de parte del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, y visto el informe, donde se verifica que se cumplen con todas las condiciones establecidas por el Concejo Municipal, teniendo como resultado lo siguiente: Poseer un local que reúna las condiciones de un área igual o superior a cien metros cuadrados, techo, piso impermeable, oficina, sanitario y pared perimetral lisa y adecuadamente pintada; contar con una trampa de captación de sustancias o materiales contaminantes, mantener limpio, ordenado y libre de cualquier forma de contaminación y ocupación; regular la emisión de sonidos producidos por herramientas y equipos de trabajo, de acuerdo a los estándares legales, separar los desechos orgánicos e inorgánicos y disponer para la recolección oficial, aquellos materiales que por su naturaleza no tienen valor agregado; mantener pruebas sobre la comercialización o destino de aquellos materiales o sustancias inorgánicas producidas por la actividad económica del establecimiento; mantener dentro del establecimiento, espacio disponible para parquear un vehículo en situaciones de emergencia; desarrollar su actividad económica de siete de la mañana a seis de la tarde; de esta forma cumpliendo con las condiciones ideales para este tipo de establecimientos, todo de conformidad a la ordenanza.

- IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO, de conformidad a los artículos 8 y 10 de la ordenanza reguladora de establecimientos denominados talleres y otros similares, en los cuales se determina: Artículo 8, hace referencia a los requisitos técnicos de cumplimiento para el funcionamiento de establecimientos como talleres, en cuanto a poseer un local con condiciones como una oficina, paredes perimetrales lisas, trampa de

Departamento de La Libertad, en la sesión ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se suprimió la plaza de motorista que ocupaba el señor Alfredo Cesar Rocha” ...

- 2) ...
b) “Pague, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente en que reciba la certificación de esta sentencia, los salarios que el señor Rocha dejó de percibir, equivalente a tres meses, de conformidad con los dispuesto en el artículo 61 inciso 4° de la Ley de Servicio Civil” ...

- V- Que al 1 de enero de 2016, fecha de la supresión de la plaza, el salario del Señor Alfredo Cesar Rocha, era de US\$470.86.
VI- Que la cantidad a pagar, equivalente a tres meses de salario dejados de percibir, suman un monto total de US\$1,412.58, monto que será pagado, en la forma y fecha que el Concejo Municipal acuerde.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar el pago de los salarios dejados de percibir, al Señor ALFREDO CESAR ROCHA, equivalente a tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso 4° de la Ley de Servicio Civil.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que erogue el monto total a pagar de UN MIL CUATROCIENTOS DOCE 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,412.58), de los fondos correspondientes, lo cual se deberá informar a la Gerencia Legal.**
4. **Delegar a la Dirección de Talento Humano, para que realice los procesos administrativos correspondientes.**
5. **Delegar a la Gerencia Legal, para que informe a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, el cumplimiento de dicha resolución.** “Comuníquese.-----

2,277) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano Ad-Honorem, somete a consideración solicitud para autorizar erogación de fondos.
- II- Que se recibió el 24 de marzo de 2021, en la Dirección de Talento Humano, carta del Gerente Legal, Ref.62-GL-2021, fechada 23 de marzo 2021, informando FALLO de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, referente a proceso 94-2016.
- III- Que el Gerente Legal en la referida carta, solicita:
 - a. “Verificar y confirmar el monto a pagar.”

- b. "Tramitar y gestionar ante el Concejo Municipal el acuerdo respectivo, para cumplir con el pago ordenado por la Sala de lo Contencioso Administrativo según el caso."

IV- Que el fallo dice:

- 1) "Declarar ilegal el acuerdo número seiscientos cincuenta y uno, tomado por el Concejo Municipal de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, en la sesión ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se suprimió la plaza de peón que ocupaba la señora Fidelina de la Paz Flores González" ...
- 2) ...
 - b) "Pague, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente en que reciba la certificación de esta sentencia, el salario que la señora Flores González dejó de percibir, desde el ocho de febrero de dos mil dieciséis (fecha en que fue presentada la demanda) hasta el ocho de marzo de dos mil dieciséis (fecha en que fue notificada la medida cautelar de reinstalo). En caso de no ser esto posible, por no contarse con los fondos necesarios en el presupuesto vigente, deberá emitir la orden para que se incluya la asignación respectiva en la partida correspondiente al presupuesto del ejercicio siguiente"...

V- Que la cantidad a pagar, equivalente al salario que dejó de percibir desde el ocho de febrero de dos mil dieciséis hasta el ocho de marzo de dos mil dieciséis, es de un monto total de US\$452.40, monto que será pagado, en la forma y fecha que el Concejo Municipal acuerde.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar el pago del salario dejado de percibir, a la Señora FIDELINA DE LA PAZ FLORES GONZALEZ, por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$452.40).**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que erogue el monto total a pagar de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$452.40), de los fondos correspondientes, lo cual se deberá informar a la Gerencia Legal.**
4. **Delegar a la Dirección de Talento Humano, para que realice los procesos administrativos correspondientes.**
5. **Delegar a la Gerencia Legal, para que informe a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, el cumplimiento de dicha resolución. "Comuníquese.-----"**

2,278) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo municipal.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 2,033 tomado en sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2020, se adjudicó el proceso de Libre Gestión LG-120/2020 AMST "ADQUISICIÓN DE BOTA JUNGLA, TERCER PROCESO" a QUIMICOS Y MAQUINAS, S.A. DE C.V., hasta por el monto de US\$33,465.00.
- III- Que en dicho acuerdo municipal se nombró como Administrador de Contrato al Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, siendo lo correcto, nombrar como Administradora de Contrato a la Licenciada Daysi Mercedes Guevara de Alvarez, Encargada de Beneficios, de la Dirección de Talento Humano.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la modificación del acuerdo municipal número 2,033 tomado en sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2020, en su numeral cuatro, quedando redactado de la manera siguiente:**
 4. **Nombrar como Administradora del Contrato a la Licenciada DAYSI MERCEDES GUEVARA DE ALVAREZ, Encargada de Beneficios, de la Dirección de Talento Humano.**
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las gestiones correspondientes de acuerdo al detalle anterior.**

Ratificar el resto del contenido del acuerdo municipal en todo lo que no ha sido modificado. "*****Comuníquese.-----"

2,279) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de declaratoria de desierto.
- II- Que en fecha 12 de marzo de 2021, se invitó a participar en el proceso de Libre Gestión LG-43/2021 AMST "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOCICLETAS DE LA AMST, SEGUNDO PROCESO", y además se subió a COMPRASAL, de acuerdo al detalle siguiente:

INVITADOS	PRESENTO OFERTAS EL 18 DE MARZO DE 2021
MIMOTO, S.A. DE C.V.	NO SE RECIBIERON OFERTAS
ZELTOR MOTOREPUESTOS, S.A. DE C.V.	
ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	

- III- Que es necesario declarar desierto por segunda vez, y realizar un nuevo proceso, ya que no se recibieron ofertas y se hará conforme a los mismos Términos de Referencia.

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN
C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL